

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0024/2017

Ciudad de México a 02 de Febrero de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. ÁNGEL ROSSETTE RODRÍGUEZ
PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
COMPLEJO PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX
CARRETERA A REFORMA CHIAPAS SIN NÚMERO
MUNICIPIO DE CENTRO, 86000, ESTADO DE TABASCO
TELÉFONO: 01 (993) 310 3500 EXT: 33600
CORREO: angel.rossette@pemex.com
PRESENTE

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única
Bitácora: 09/LUA0071/08/16

En atención al oficio DGTRI-DP-JA-GNP-ARR659-2016 ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 09 de Agosto de 2016 y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual en su carácter de representante legal de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita la actualización de Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** consisten en el procesamiento de gas natural y su líquidos las cuales son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, conforme a lo establecido en el artículo 3° fracción XI inciso c de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Actualización de Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 7

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0024/2017

- III. Que mediante el oficio No. DOO.04/004286 con fecha 20 de Diciembre de 2001, la entonces Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca emitió la Licencia Ambiental Única número **LAU-09/00285-2001** a favor del establecimiento **PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA COMPLEJO PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX, TABASCO**.
- IV. Que mediante el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.00099 de fecha 25 de Mayo de 2009, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emitió la **actualización** de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00285-2001** debido a la modificación de las capacidades de los equipos autorizados.
- V. Que mediante el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00012 con fecha 14 de Febrero de 2011 la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT emitió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00285-2001** debido a la manifestación de nuevos residuos peligrosos.
- VI. Que mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0045/2016 con fecha 28 de Junio de 2016 la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la **AGENCIA** emitió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00285-2001**, debido a los cambios de proceso y a la ampliación de sus instalaciones.
- VII. Que el día 09 de Agosto de 2016 se recibió en la **AGENCIA** la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00285-2001** para el establecimiento **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX**, misma que fue registrada con número de bitácora **09/LUA0071/08/16**.
- VIII. Que el **REGULADO** manifiesta en la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única con número de bitácora **09/LUA0071/08/16**, que los motivos de la solicitud obedecen a: 1) Cambio de razón social; 2) Modificaciones de la rehabilitación de las plantas tratadoras y fraccionadoras de hidrocarburos I y II así como de las plantas endulzadoras de condensados II, III y IV; y 3) Obtención de un nuevo producto "Etano".
- IX. Que el día 16 de Noviembre de 2016 la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** emitió un requerimiento de información adicional mediante el acuerdo de

Página 2 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0024/2017

apercibimiento con número de Oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0149/2016**, con el cual se requirió al **REGULADO** presentar información aclaratoria y documentación faltante para estar en condiciones de resolver la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00285-2001**.

- X. Que el día 11 de Enero de 2017, le fue notificado al **REGULADO**, el Acuerdo de Apercibimiento con número de Oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0149/2016**.
- XI. Que el día 24 de Enero de 2017 el **REGULADO** ingresó la información adicional solicitada mediante el acuerdo de apercibimiento con número de Oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0149/2016** a través del escrito **DGTRI-DOP-SPGP-GNP-000045-2017** de fecha 20 de Enero de 2017.
- XII. Que para acreditar el cambio de Razón Social, el **REGULADO** presentó copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, con Registro Federal de Contribuyentes PTI151101TE5, así como Copia Simple del "Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Noviembre de 2015, por el Consejo de Administración de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, en donde se establece la estructura, organización básica y funciones de las áreas que lo integran.
- XIII. Que de conformidad con el Transitorio Cuarto del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** se subrogará en los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios Pemex-Refinación y Pemex-Gas y Petroquímica Básica.
- XIV. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de actualización de Licencia Ambiental Única, mismos que presentó mediante los documentos referidos en los **CONSIDERANDOS VII, X, XII Y XIII** del presente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 3° fracción XI, 5° fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XIX y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A), 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0024/2017

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Actualización de Licencia Ambiental Única, mediante trámite único, así como la Actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00285-2001**, por cambio de Titular de **PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA COMPLEJO PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX, TABASCO** a **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX**.

SEGUNDO.- Autorizar en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00285-2001**, las modificaciones de la rehabilitación de las plantas tratadoras y fraccionadoras de hidrocarburos I y II así como de las plantas endulzadoras de condensados II, III y IV; y la obtención de un nuevo producto "Etano", referidos en el **CONSIDERANDO VIII**, asimismo se incluyen las instalaciones para la transferencia del etano gas de la salida de las plantas fraccionadoras al patín de medición.

TERCERO.- Modificar la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00285-2001** de la siguiente manera:

- I. La Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00285-2001** ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX**, ubicada en Carretera a Reforma Chiapas, Sin Número, Municipio de Centro, 86000, Estado de Tabasco. El establecimiento lleva a cabo las actividades de procesamiento de gas natural y sus líquidos, con una capacidad instalada de producción anual de:

Producto	Capacidad Instalada	
	Cantidad	Unidad
Gas Seco (Metano)	431,014	Millones de pies cúbicos
Gas L.P. (Propano-Butano)	31,106,760	Barriles
Etano Plus (C2+Líquidos Criogénicos)	71,851,710	Barriles

Página 4 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0024/2017

Producto	Capacidad Instalada	
	Cantidad	Unidad
Naftas Ligeras	12,894,720	Barriles
Naftas Pesadas	730,000	Barriles
Azufre	292,000	Toneladas
Etano Producto	66,000	Barriles por día

II. Condicionante 1.

El **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**, debe remitir a través de los términos que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual, con fundamento el artículo quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Para tal efecto el Número de Registro Ambiental (NRA) a emplear por el **REGULADO** es **PTI2700400511**.

III. Condicionante 3.

El **REGULADO** debe contar con el Programa para la Prevención de Accidentes aprobado por la autoridad competente que incluya el total de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV. Condicionante 4.

La operación y funcionamiento del **REGULADO**, deberán ajustarse al Programa para la Prevención de Accidentes, el cual deberá ser aprobado por la autoridad competente.

V. Condicionante 11.

El **REGULADO** debe contar con un Plan de Participación en Contingencias Ambientales actualizado, que incluya el total de sus instalaciones en operación.

VI. Condicionante 12.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0024/2017

El **REGULADO**, en caso de que ocurra una contingencia ambiental, deberá apegarse a lo establecido en su Plan de Participación en Contingencias Ambientales y a lo que dispongan las autoridades competentes, notificando a esta **AGENCIA** sobre las medidas llevadas a cabo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de la Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

VII. Condicionante 19 y 20.

El **REGULADO** debe contratar los servicios de empresas autorizadas por la autoridad competente para el manejo de los residuos peligrosos; asimismo debe adquirir los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIII. Condicionante 22.

Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del **REGULADO** debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los Reglamentos que de ella se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

IX. Condicionante 23.

El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del COMPLEJO PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan.

CUARTO.- Los demás términos y condicionantes contenidos en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00285-2001**, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0024/2017

QUINTO.- Notificar al **ING. ÁNGEL ROSSETTE RODRÍGUEZ**, en su carácter de representante legal del establecimiento **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, COMPLEJO PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX** el presente de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

M.C. ARTURO MORÁN ROMERO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Procesos Industriales, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0056/2016, de fecha 12 de abril de 2016, firma el M.C. Arturo Morán Romero, Director de Registro de Entidad Regulada de Gestión de Procesos Industriales".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.C.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. Para su conocimiento.

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial. Presente.

Ing. José Luis González González.- Jefe de Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial.

BITÁCORA: 09/LUA0071/08/16

SCMA/ABGC

